

Se suscribe á este periódico que sale los martes y viernes, y consta cada número de un pliego de impresión, en la calle del Tozal núm. 58, á 5 rs. vn. al mes puesto en casa de los Sres. suscriptores en esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á esta redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

En la gaceta de Madrid número 1501 del martes 23 de Diciembre último se leen las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península que siguen.

El Sr. Ministro interino de Estado en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:

El Ministro de S. M. F. en esta corte me dice con fecha de 12 del corriente, que atendida en las provincias limítrofes al reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisfacer las mencionadas reclamaciones, y no permitieran recibir ni establecerse en sus Estados á ningún soldado portugués que no pudiese con documentos legítimos acreditar el alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer se expidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal á las autoridades dependientes de ese ministerio de su cargo.

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, encargue á todos los alcaldes y ayuntamientos

la mas exacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. gefe político de.....

El Sr. Ministro de Hacienda en 6 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta de la junta principal de diezmos de 7 de Noviembre último, en que á consecuencia de reclamacion de la diocesis de Plasencia, manifiesta que en lo general algunas diputaciones provinciales rehusan facilitar á las juntas diocesanas las noticias que les piden estas para formar la estadística del clero secular, y que interin no se remueva este inconveniente, ni las juntas podran cumplir lo que se les encarga por la ley de 21 de Julio último, ni el Gobierno saldrá que clase de honra en perjuicio de el Estado. En la consecuencia he tenido á bien S. M. resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se proveaga á las diputaciones provinciales faciliten á las juntas diocesanas las noticias que estas les exijan con relacion á la indicada estadística.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la diputacion provincial y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez. — Sr. gefe político de...

Y se publican y circulan por medio de este boletín oficial para que tengan el mas p...

tual y exacto cumplimiento por parte de las corporaciones á quienes corresponde. *Ternel 4 de Enero de 1859.—Felix Sanchez Fano.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Debiendo rematarse en la ciudad de Guadalajara y despacho de su Intendencia la conduccion de cinco mil arrobas de sal desde la fabrica de Saclices al alfali de esta Capital, se hace saber por medio de este periodico á todos los que deseca interesaran en la expresada conduccion, advirtiendole que la subasta celebrada en aquella Intendencia tendrá efecto á las doce horas de la mañana del 15 del corriente bajo el pliego de condiciones que en ella se pondrá de manifiesto. *Ternel 5 de Enero de 1859.—Baltasar Pallette y Ochoa.*

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice lo que sigue

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 de Octubre último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de Setiembre último lo siguiente. — De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de Aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1.º de Enero de 1859. — Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S., acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera Secretaria del Despacho de Estado = Legacion de S. M. en Dinamarca = Excmo. Sr. — Muy Sr. mio: En mi despacho de 12 de Agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. E. que el Gobierno habia publicado una nueva ley de Aduanas y Aranceles, la cual me proponia remitir á V. E., ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su examen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traduccion, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que mas pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el Arancel, aquellos de produccion española, ó

que son mas comunmente objeto de nuestro limitado trafico en este pais. — En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1859, desde cuya fecha será permitida la introduccion de toda clase de géneros extranjeros, exceptuando solamente los naipes y el café tostado, y durante tres años los azúcares refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones, telas de algodón, medias, &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor. — Los únicos puertos que hasta ahora habian estado habilitados para la importacion de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nakskon, Odense, Aalberg, Aarhus, Fudericia y Risighjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias. — Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introduccion. — Las mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el Arancel, cincuenta por ciento mas por via de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos trasatlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en la costas del Reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda publica en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los viveres destinados á la manutencion de los naufragos. — El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal de Holstein, hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última Aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los géneros depositados por solos quince dias en los almacenes de la Aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito excede de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes. — Se permite la exportacion de toda clase de géneros del pais con arreglo al Arancel, á excepcion de los trapos de lana ó lienzo, por tres años. — Si la exportacion se hace en buques de Naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del Arancel. — El derecho de faenas se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importacion y de tránsito de algunos productos españoles.

	PESO MEDIDA Ó PIEZA	DERECHO DE IMPORTA- CION NETO.		DERECHO DE TRANSITO.		TARA.
		Rs. vn		Rs. vn	ms	
Almendras.	100 lib.	5 12	54	20 2	med	En barriles 12 por 100
Aceite.	100 id.	5 12	54	16 2		Esteras de pajas 8 por 100,
Idem en botellas. . .	100 id.	8 52	92	28 5	med.	En barriles 18 por 100.
Azogue.	100 id.	libre.	*	88 10		En botellas, vasos 50 por 100.
Plomo.	100 id.	64	7 med	31		"
Corcho.	100 id.	libre.	*	20 2	med	"
Idem en taponés. . .	100 id.	5 12	54	24 5		Empaquetados en lana 4 por 100.
Esteras.	100 id.	48	5 med	4	10	"
Ora, cascotes finos. . .	100 id.	23	275	8 25		"
Galones.	1 id.	2 64	29 med	20 2	med.	"
Seda bruto y torcida. .	1 id.	52	5 med	31		"
Telas de seda, terciopelo, guantes y medias de seda.	1 id.	2 43	28	16 2		"
Pajas.	100 id.	1 16	15	31		En barriles 14 por 100.
Vino y aguardientes. .	una pipa	40	440	1	11	"

Renuevo á V. E. &c. Copenhague 8 de Setiembre de 1858.—Firmado, Pedro Pascual de Oliver.—Excmo. Sr. primer secretario de Estado.—Es copia.—El subsecretario.—Es copia. El subsecretario de Hacienda, José María Pérez.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletín oficial de esa provincia y demas medios que estén á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad á esta comunicacion, para que con tiempo llegue á noticia del Comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—José de San Millán.

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia y gobierno del Comercio de la Provincia.

Teruel 4 de Diciembre de 1858.—Baltasar Pallete y Ochoa.

mandado por Real orden, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Contaduría del ramo, se sacará á pública subasta el Domingo 27 del actual en los estrados de esta Intendencia entre 11 y 12 de su mañana, ante el Sr. Intendente, con asistencia de los Sres. Contador y Comisionado principal de arbitrios de la misma y del escribano que actúe las diligencias.

Los escribanos de Real nombramiento que quieran dar proposición á la mencionada licitacion se presentarán á verificarla en dicho punto, en el que se reunirá en el mejor postor, y en las circunstancias que el indicado pliego de condiciones apetece. Y para que llegue á noticia de todos se publica en el Boletín oficial de la provincia. Teruel 6 de Enero de 1859.—José Jiménez Peña.

CONTADURIA DE LA PROVINCIA de Zaragoza.

Seccion de liquidacion de Créditos de Guerra.—Los Sres. oficiales de la clase de indefinidos é ilimitados, las pensionistas del Monte-Pío militar y cuantos individuos practicaron suministros desde el año 1808 hasta fin de Junio de 1828, se presentarán en la Seccion de Créditos de Guerra del distrito

COMISION PRINCIPAL DE Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Teruel.

Habiendo finado el término de un año por el que le fué arrendada á D. Mariano Gil notario de Reinos, la escribanía de Rentas de esta Subdelegacion; con arreglo á lo

de Aragon establecida en esta Ciudad, por
 si ó por medio de apoderados á recoger sus
 correspondientes láminas de denda sin inte-

rés Zaragoza 20 de Diciembre de 1838 —
 Pascual de Unzué.

**COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS
 DE LA PROVINCIA DE TERUEL.**

Continua la

RELACION de las liquidaciones practicadas por esta Comision con arreglo
 á la Real orden de 11 de Marzo último, en el mes finado de Diciembre
 y que se inserta en el Boletín oficial conforme á la Regla 11 de la
 misma, en la forma siguiente:

Fechas.	núm. que ocupa.	PUEBLOS.	Épocas á que se refieren las liquidaciones.	Valor acredí- tado en rs. vn. mrs.
Diciem 8	1082	Estercuel.	3.º trimestre de 1838	767 22
id. id	1083	Torre la Cárcal.	idem idem	333 3
id. id	1084	idem	idem idem	305 30
id. 9	1085	Robielos de Mora.	4.º de 1837	1187 4
id. id	1086	idem	2.º de 1838	1472 32
id. id	1087	idem	idem idem	775 26
id. 10	1088	Pozondon.	idem idem	42
id. id	1089	idem	idem idem	32 28
id. id.	1090	idem	idem idem	395 40
id. id.	1091	Robielos de la Cérica.	3.º de 1836	506 4
id. 11	1092	Alfambra.	idem 1838	1261 14
id. id.	1093	idem.	idem idem	178
id. id.	1094	idem	idem idem	1868 13
id. id.	1095	Alpeñés.	3.º idem	124 29
id. id.	1096	idem	idem idem	222 42
id. 12	1097	Cañada vellida.	idem idem	278 16
id. id.	1098	idem	idem idem	185 8
id. id.	1099	idem	idem idem	458 28
id. id.	1100	Vittel.	idem idem	237 17
id. id	1101	idem	idem idem	429 1
id. id	1102	idem	idem idem	387 30
id. 13	1103	Utrillas.	idem idem	406 30
id. id	1104	idem	idem idem	1170 31
id. id.	1105	Cosa.	idem idem	746 28
id. id	1106	idem	idem idem	242 8
id. id	1107	idem	idem idem	704 26
id. id	1108	idem	idem idem	28 23
id. 14	1109	Ferreruela.	idem idem	355 5
id. id.	1110	idem	idem idem	232 25
id. id.	1111	idem	idem idem	909

(Se concluirá.)